



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, Veinte (20) de marzo de dos mil quince (2015)

MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE	JAIRO RUA Y OTROS
DEMANDADA	MUNICIPIO DE MEDELLIN Y OTROS
RADICADO	05001-33-33-005- 2013 - 00807 - 00
AUTO	No. 245
DECISIÓN	RECHAZA LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

Mediante auto del 13 de febrero de 2015, notificado en estados del 16 de febrero del mismo año, se inadmitió la solicitud de llamamiento en garantía efectuada por la apoderada judicial de la ESE HOSPITAL SAN RAFAEL DE ITAGUI contra la sociedad De TRAUMATOLOGOS ORTOPEDISTAS ASOCIADOS EMPRESA COOPERATIVA TOACOOPT LTDA, para subsanar las falencias advertidas por el Despacho, y para el efecto se concedió el término de diez (10) días.

Observa el Despacho, que dentro del término legal concedido, la parte llamante en garantía- Hospital San Rafael de Itagüí allegó copia del contrato de prestación de los servicios de salud, que manifiesta haber suscrito con la llamada en garantía- Cooperativa de traumatólogos y ortopedistas asociados; sin embargo, revisada la documentación aportada, el Despacho encuentra que el contrato aludido, fue suscrito con otra entidad diferente a la que es llamada en garantía, pues si bien se trata del sindicato nacional de traumatología y ortopedia TOA, ambas entidades de derecho privado son independientes, por lo que no es posible llamar indistintamente a una u otra entidad como llamada en garantía.

No existe identidad entre la entidad que se dice llamar en garantía, y la que suscribió el contrato de prestación de servicios, documento base para afirmar la relación contractual existente entre llamante y llamada; pues tal como obra en el certificado de existencia y representación aportado, una es la sociedad de

traumatólogos y ortopedista asociados, y otro el sindicato nacional al cual pertenecen dichos profesionales en salud, ambos son entidades privadas, constituidas separadamente y con identificación propia, motivo por el cual, deberá ordenarse el rechazo del presente llamamiento en garantía-.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO. RECHAZAR la solicitud de llamamiento en garantía presentada por la E.S.E HOSPITAL SAN RAFAEL DE ITAGUI, contra la SOCIEDAD TRAUMATOLGOS ORTOPEDISTAS ASOCIADOS- EMPRESA COOPERATIVA TOACOOPTA, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. Una vez en firme la presente providencia, hágase entrega de los anexos de la solicitud sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE


CLAUDIA PATRICIA OTALVARO BERRIO
JUEZ

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN</p> <p>CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO N° <u>46</u> el auto anterior.</p> <p>Medellín, <u>06 ABR 2015</u>. Fijado a las 8 a.m.</p> <p> ALEJANDRA ALVAREZ CASTILLO Secretaria</p>
